

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 12/2017.

SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Marzo del 2017.-

VISTO:

La Resolución General Nº 05/2017 de fecha 24 de Enero de

2017, y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario agilizar los circuitos administrativos en el ordenamiento de las exenciones a productores primarios o los comprendidos en el art. 210° inc. "ñ" y art. 273 inc "m" de la Ley N° 6.792.-

Que habiéndose modificado las disposcitivas complementarias y reglamentarias, para agilizar las secuencias administrativas en materia de exenciones, también surge la necesidad de readecuar los requisitos incorporados en el formulario de solicitud de exención a la actividad primaria.-

Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 2°- DEROGASE la Resolucion General Nº 5/2017.

ARTICULO 2°- IMPLEMENTASE los nuevos requisitos para la solicitud de pedido de exencion en Actividad primaria de conformidad con los Articulos 210° inc. "ñ" y art. 273 inc "m" de la Ley N° 6.792, de acuerdo con el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°-DEJASE sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°- Notifiquese, publíquese. Cumplido, archívese.-

CPN LUIS EDUARDO FIAD
Subsecretario de Presupuesto y Hacienda
A/C Dirección General de Rentas
Santiago del Estero



RESOLUCIÓN GENERAL Nº 12/2017.

SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Marzo del 2017.-

ANEXO

Solicitud de exención a la Actividad Primaria

DIRECTOR GENERAL DE RENTAS Su Despacho

| El que suscribe |
|--|
| por las siguientes actividades: |
| 1 |
| 2 |
| 3 |
| 4 |
| 5 |
| 5 |
| 7 |
| |
| Para acceder al beneficio de exención, deberá adjuntar a la presente solicitud, la siguiente documentación: |
| □ Inscripción en AFIP, DGR (Formulario F005), SUBSECRETARIA DE LA PRODUCCION (INSCRIPCIÓN Productor Primario, original o certificada). □ Antecedentes del inmueble donde explota la actividad primaria (padrón e |
| dentificación, tanto del inmueble propio o del inmueble arrendado o lo que correspondiere). |
| ☐ La solicitud deberá ser presentada dentro de los plazos estipulados en el Decreto 2183/2015. |
| ☐ El productor queda obligado a declarar un correo electrónico. ☐ Toda la documentación requerida, deberá ser presentada con su copia pertinente debidamente certificada (Artículo 48° de la Ley N°2296). |
| |

Declaro bajo juramento de ley, que la documentación presentada, como su contenido, se ajusta a la realidad económica y los fines peticionados, sin haber falseado, ni omitido información alguna.